



VISTO:

El Expediente N° 650.477-CPE-12; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas para la Clasificación de los aspirantes a efectos de ingreso y ascenso del nivel Secundario en el Ítem Otros Títulos;

Que es necesario elaborar un Acuerdo que comprenda los trayectos formativos como postítulos, posgrados, licenciaturas y otros títulos para todas las Juntas de Clasificación dependientes de este Consejo Provincial de Educación;

Que es facultad de este Consejo Provincial de Educación determinar los requisitos necesarios y reglamentar la valoración de títulos y antecedentes del personal docente que se desempeñe en el sistema educativo de la provincia de Santa Cruz;

Que este Consejo tiende a propiciar cambios en el sistema educativo acordes a las nuevas demandas sociales, promoviendo mayor equidad y calidad educativa;

Que un aspecto muy importante en el desempeño del docente del nivel tiene que ver con la ponderación de sus antecedentes;

Que los acuerdos hoy vigentes deben reconocer el esfuerzo perseverante y continuo del docente que a lo largo de su carrera tiende a la formación permanente;

Que los topes fijados a cada uno de los antecedentes en la anterior normativa y la relación entre ellos no tuvo en su momento un fundamento académico;

Que la actual gestión estima necesario promover la capacitación en forma continua, tendiendo a mayor cualificación y al reconocimiento de las actividades que desempeñan los docentes en el área educativa;

Que este Consejo destaca que los puntajes otorgados hasta el presente a determinados cursos, no guardan relación lógica cuantitativa con los que se otorgan a carreras de grados, postítulos y posgrados;

Que se han realizado amplias consultas a las Juntas de Clasificación, así como también a Supervisores, Directivos y Docentes

Que obra Dictamen N° 989/12 de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos;

Que obra Proyecto de la Comisión Carrera Docente y Presupuesto;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial 2411;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR parcialmente el Acuerdo N° 735/91 y el Acuerdo N° 1006/91, según lo establecido en el Anexo I del presente.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Ítem "A", punto 1 y 2 del Anexo I del Acuerdo N° 735/91 y el punto 1 del Ítem "A" del Acuerdo N° 1006/91.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que esta valoración en Otros Títulos se aplicará tanto para los //



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//2-

espacios curriculares, y cargos como para los listados de ascenso.

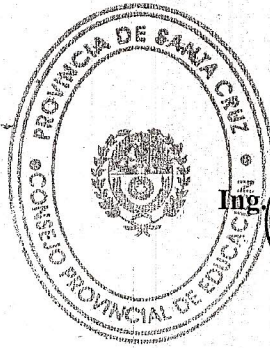
ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO toda norma legal que se oponga a la presente.

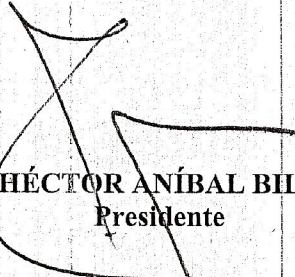
ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR que todo antecedente no contemplado en la presente norma legal será valorado por una Comisión Permanente cuya conformación y funcionamiento deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo II del presente.

ARTÍCULO 6°.- El presente instrumento legal tendrá vigencia para los listados de puntaje que emita la Junta de Clasificación para el año 2013 y en adelante.

ARTÍCULO 7°.- TOME RAZÓN Secretaría General, Junta de Clasificación de Educación Secundaria, Direcciones Provinciales, Direcciones Generales, Dirección de Títulos y Equivalencias, Secretaría de Coordinación Educativa.


MARISA INFANTE
Secretaria General




Ing. HÉCTOR ANÍBAL BILLONI
Presidente

ACUERDO
Plm.

Nº

217

/12.



ANEXO I
NIVEL SECUNDARIO

ITEM A
1. TÍTULOS.

Cada Nivel y Modalidad clasificará los títulos de acuerdo a la siguiente valoración:

Título Docente para el Nivel	9 puntos
Título Habilitante con Capacitación Pedagógica	8 puntos
Título Habilitante	6 puntos
Título Supletorio con Capacitación Pedagógica	5 puntos
Título Supletorio	3 puntos

La capacitación pedagógica a la que se hace referencia en todos los casos es la relacionada con las Certificaciones de cursos de capacitación para Profesionales no docentes, otorgadas por Institutos de Formación Docente de Nivel Superior o por Universidades Nacionales reconocidas y que cumplan con las normas establecidas por el Ministerio de Educación para expedir dichas certificaciones. Asimismo, se habrá de respetar lo prescripto en la Ley Estatuto del Docente en sus Artículos 13° y 14°.

Cuando para un cargo u espacio curricular/módulo/T.A.P. se requiera más de un título, la concurrencia deberá considerarse como título único.

Todos los títulos deben estar debidamente legalizados por el Ministerio del Interior.

ÍTEM A
2. OTROS TÍTULOS – Sin Tope.

En cada Nivel y Modalidad se bonificará la acumulación a un título docente de:

Postgrados: Nivel Universitario	
Doctorados, otorgados por Universidades Nacionales o Privadas no extranjeras	4 pts.
Maestrías, otorgados por Universidades Nacionales o Privadas no extranjeras	3 pts.
Especializaciones, otorgados por Universidades Nacionales o Privadas no extranjeras	1,5 pts.
Diplomaturas otorgadas por Universidades Nacionales o Privadas no extranjeras	1 pts. ó según hs.
Postítulos	
Diplomatura Superior (carga horaria mínima 600 hs.)	1,5 pts
Especialización Docente de Nivel Superior (carga horaria mínima 400 hs.)	1,25 pts.
Actualización Académica (carga horaria mínima 200 hs.)	1 pts.
Otro Título Docente de nivel Superior y/o Universitario, de 4 años o más incluido en la Competencia.	3 pts.
Licenciatura específica al campo disciplinar o en Educación.	1,75 pts.
Otro Título No Docente de nivel Superior y/o Universitario de 4 años o más.	1,0 pts.
Tecnicatura Superior (Dictadas por I.E.S. o I.S.E.T. o Universidades Nacionales o Privadas con validez nacional)	0,50 pts.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-2-

No se bonificará este ítem cuando para obtener el Título Base Docente sea requisito tener un título anterior.

Cuando la denominación, duración u otra consideración de los títulos genere dudas de interpretación, deberá intervenir la Comisión Permanente. Los posgrados deberán ajustarse a la normativa vigente Resolución N° 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación. Los postítulos deberán estar comprendidos en la Resolución N° 117/10 del Consejo Federal de Educación.

ACLARACIONES/ OBSERVACIONES

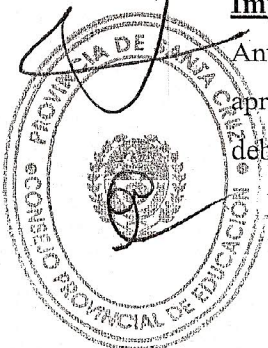
Algunas Universidades o Facultades presentan entre sus ofertas Diplomaturas o Diplomaturas Superiores. Estos trayectos pueden ser previos o no a una Especialización. Una de esas instituciones es la FLACSO Argentina, la cual está habilitada por el Ministerio de Educación a emitir el título propio de Diploma Superior (Res. 1024). Además, dichas diplomaturas forman parte de la Trayectoria Integrada de Posgrados de FLACSO. Reconocimiento Nacional: Resolución N° 83/08 - Ministerio de Educación.

Es importante analizar y distinguir este tipo de trayectos formativos que proponen un Título de Diplomado Superior o Diplomado con respecto a otras instituciones que ofertan cursos de posgrado con la denominación de Diplomado. Para ello resulta imprescindible que las Juntas analicen las características del título: formato de cursada, evaluación, total de horas cátedras o materias, instrumentos legales de creación, etc. Como ejemplo podemos mencionar que la Diplomatura Superior expedida por FLACSO tiene una carga horaria de más de 200 horas, por lo que el puntaje a otorgar debe ser equiparado al de una Actualización Académica. En el caso que el título de Diplomado Superior o Universitario tenga una carga superior deberá otorgarse el puntaje tomando como parámetro lo dispuesto para los postítulos.

En el caso de posgrados cursados en el extranjero, se deberá reunir la Comisión Permanente a efectos de estudiar la certificación presentada. Dicha comisión deberá analizar: institución dictante del posgrado (Universidad u otro tipo de institución con trayectoria en el campo de la formación de posgrado), tipo de posgrado, forma de cursada (presencial, semipresencial, virtual), duración del posgrado en horas reloj, plan de estudios, título obtenido, reconocimiento del posgrado por instituciones evaluadoras y acreditadoras del país. Dicha Comisión Permanente llevará adelante un estudio comparativo teniendo en cuenta las exigencias que solicitan la CONEAU y Ministerio de Educación de la Nación a los posgrados nacionales (en especial recordar la legislación vigente para la aprobación de postítulos a distancia). Para el caso de Maestrías y Doctorados, la misma comisión deberá solicitar, además, Plan de Tesis y Tesis.

Importante:

Ante una situación en la que un docente cuente con una Diplomatura que es requisito para cursado y aprobación de una Especialización, el puntaje a otorgar será sólo el de la Especialización. No se deberá adjudicar a los dos trayectos, ya que la Diplomatura comprende un trayecto integrado al de



217

//.-



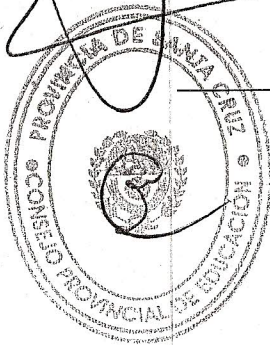
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//3-

la Especialización. Ejemplo: Diplomatura Superior en Gestión de las Instituciones y Especialización en Gestión de las Instituciones que brinda FLACSO.

De igual manera se deberá proceder en el caso de los postítulos ya que tanto la Actualización Académica y la Especialización Docente de Nivel Superior son parte del trayecto formativo de la Diplomatura Superior (Resolución 117/10 C.F.E.). Por ende, no debería otorgarse puntaje por cada uno de los trayectos sino por el último pos-título alcanzado. Ejemplo: El Acuerdo CPE 23/12 regula Actualización Académica, Especialización Docente Superior y Diplomatura Superior donde cada postítulo es requisito para acceder a la instancia posterior.

En el caso de Maestrías y Doctorados deberán registrarse por el mismo criterio utilizado para Profesorados y Licenciaturas incompletas. Cada seminario o curso de posgrado podrán ser acreditados hasta-tanto se presente el título de Magister o Doctor donde será solo considerado ese otro título y no los seminarios o cursos realizados en el marco de estos posgrados.



217



ANEXO II

Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará conformada por 5 miembros: 2 Vocales del Consejo Provincial de Educación, 2 Vocales de la Junta de Clasificación respectiva (en ambos casos deberá integrarse con 1 Vocal Electo por los docentes y otro en representación del Poder Ejecutivo) y el Director de Registros, Títulos y Equivalencias.

- 1 La Comisión se convocará a pedido del docente interesado o de la Junta de Clasificación respectiva cuando los títulos presentados generen dudas o no se encuadren en lo dispuesto por la presente norma.
- 2 Cuando fuese necesario se podrá convocar a un docente idóneo en el tema a resolver para que exponga sus argumentos sobre las características del título puesto en cuestión. Esta persona podrá ser propuesta por cualquiera de los integrantes de la Comisión y su participación se decidirá por simple mayoría.
- 3 El docente idóneo convocado realizará su exposición que podrá ser escrita o verbal y quedará asentada en el acta que se redactará a tal fin. No podrá votar, solo será una participación de carácter técnica.
- 4 Una vez estudiado el caso puesto en discusión, la Comisión resolverá, analizando las argumentaciones de cada integrante y se procederá a realizar la votación en caso de que no exista unanimidad en la decisión final.
- 5 Deberán quedar en el Acta, todas las posiciones expresadas por los integrantes de la Comisión.
- 6 El Acta quedará archivada en una carpeta en la Junta de Clasificación respectiva y una copia del Acta será incorporada al legajo del docente ante el organismo técnico.
- 7 Contra la decisión de la Comisión, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley N° 1260 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 181/79.

